

2

M. C. D. de O  
22 de Octubre  
de 1766. El REY a la basta extensión de mis Dominios  
reponen en mis Indias, la necesidad de conservarlos  
la integridad <sup>de</sup> la Carabanchel. en aquell orden q<sup>ue</sup> sea mas conveniente á su pro-  
piedad particular comunicada con la de mis Reynos  
de Europa, q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> Napocamte se sostengas en sus  
verdaderos intereses, y con ellos el decoro de mi corona:  
dar circunstancias q<sup>ue</sup> preserva el estato politico de  
la Europa, las atenciones q<sup>ue</sup> en estas circunstancias  
deben arreglar el Numero, la calida, claves, y  
sistemas de mis Ejercitos p<sup>q</sup> conservar, y defendern  
toda mis posesiones, y mantener el Orden Economico,  
Politico, y militar de mis Reynos, y con el la felici-  
dad comun de mis vasallos exigen por ahora el  
q<sup>ue</sup> hayan de hacerse aumentos en los Cueros de  
mis Infantes y de modo luego la minoracion prueva  
en el Numero de mi Carabanchel ligera, sin q<sup>ue</sup>  
sea de violencia. las acciones distinguidas, con q<sup>ue</sup> este  
Cuerpo ha contribuido á sostener el honor, y

CO-JD

CAT. 1  
DOC. 40.

Fol. 4

el concepto de mis Ejercitos, y la fama de su  
particular Valor, Agilidad, y destreza Militar,  
por cuyaerte Virtud se ha hecho el Cuerpo mas  
Respetable de la Europa, Razandome el aumentar  
este distinguido Cuerpo segun lo pidan las Circunstancias  
q<sup>e</sup> en adelante sucedan, y en las q<sup>e</sup> devo contan con  
su fuerza; y Numero en mis Ejercitos Campales  
p<sup>r</sup> el mas feliz progreso de sus operaciones, visto  
la Vglia q<sup>e</sup> en tal caso fueren mas oportunas;  
mando q<sup>e</sup> el dia siguiente de la publicaz<sup>on</sup> de  
esta mi Cedula, y Real Voluntad se practique  
la Vfoma del 4<sup>o</sup> Esquadrón en mis Reales  
de Caballería Ligera p<sup>r</sup> el orden de los Artículos  
siguientes = 1<sup>o</sup> - Otros Regimientos de Caballería  
Ligera, exceptuando los Cuerpos de mi Caserío  
y de Voluntarios, y Costa de Granada quedarán  
p<sup>r</sup> ahora Reduicidos alas 3 Comp<sup>as</sup> q<sup>e</sup> componen  
los tres Esquadrones 1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> y estar en el ultimo  
vie de hombre Montado, q<sup>e</sup> determinó en mis

olmaria Nro. 1<sup>o</sup> suprimir la Plazas de mision  
tao q<sup>e</sup> convenga de su propia del 4<sup>o</sup>. Esquadrón  
q<sup>e</sup> queda el Oficinado servida p<sup>r</sup> Reemplazar en loz  
otros trae el Num<sup>r</sup> de Soldados, Carabineros, Cabos  
y Sarg.<sup>tos</sup> q<sup>e</sup> faltan en su Comp<sup>to</sup> en los cuales  
cumpliran los Soldados loz respectivos tiempos  
de su empeño, y los Carabineros, Cabos, y Sarg.<sup>tos</sup>  
continuaran en ellos haciendo su menito co-  
respondiente. 2<sup>o</sup> Reemplazar los faltas de  
Soldados, Carabineros, Cabos, y Sargentos en los  
traj Esquadrones con loz del 4<sup>o</sup>. Oficinado, se des-  
tinarian a los Soldados sobrantes p<sup>r</sup> Reemplazar  
los faltas q<sup>e</sup> hubiere en loz Regim<sup>tos</sup> de Dragones  
con proporción a la de gente q<sup>e</sup> en ellos hubiere  
lo q<sup>e</sup> devallada m<sup>r</sup> me manifestaran en su aviso  
el Inspector de este Cuerpo p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> llevan encano-  
cinto los q<sup>e</sup> Yo comisione a practicar la Vfor-  
ma = 4<sup>o</sup> q<sup>e</sup> Soldados q<sup>e</sup> para en loz Regim<sup>tos</sup>

de Dragones cumplirán en ellos sus respectivos  
tiempos sirviendo en mis Regimientos de Infantería  
sin excepción. el de mis Guardias Españolas tenien-  
do la talla prescrita, serán admitidos en ellos, y  
Alvidos en los comp. en el lugar q. p. su Ante-  
guedad. las tropas = 15.º q. los Caballeros, Cabos,  
y Garg. q. queden sin colocar ya sea porq. en  
los D. comp. q. subsistieren en mis Regim. no han  
ya Vacantes, ó porq. no pasen á otros Cuerpos  
se mantendrán agregados en sus Mismos Regi-  
m. sin Caballos, ni Oficiales, como Supermu-  
ñecarios, y con su correspondiente Prest, y se  
nán Reemplazando p. su Antiguedad en las V.  
peticion Vacantes. Si alguno de los Comisionados  
de las Clases de Garg. Cabos, Caballeros, y Sols.  
quisieren parar ó servir en mis Tropas de Infan-  
tería, lo expondrán á los Comisionados en la V.  
forma, quienes me lo harán presentar p. proporc.

cionadas su colocas <sup>en</sup> 6º. <sup>de</sup> <sup>3</sup> Coron. y Fem.  
Coron. <sup>3</sup> de cada Regim. quedaran sin Comp. y en  
el Num. de Oficiales q<sup>e</sup> se disminuiria con la V<sup>a</sup>for-  
ma de los quatro Esquadrón. se han de considerar  
los Clave: 1<sup>a</sup> q<sup>a</sup> de aquellos q<sup>e</sup> llamados de la  
comisionaria, ó Necesidad de cuidar sus Viñet  
y Haciendas, desviarse á V<sup>a</sup>trase ó su Causa sin  
Guelda alg.º con solo su graduacion, y uso del Uniforme  
en Credito de sus Servicios, y p<sup>r</sup> honor de sus Per-  
sonas y Familia: Y 2<sup>a</sup> de los llamados Oficiales  
Ancianos y Enfermos, q<sup>e</sup> al fin de su dilatado  
Servicio se hallan en la imposibilidad de servirme  
en la Carrera Militar, ni en otras alguna. T. Pa-  
ra proceder en la V<sup>a</sup>forma del correspondiente Num.  
de Oficiales con la equidad q<sup>e</sup> proporciona el concierto  
de sus d<sup>s</sup> Claves aplicadas en el art. <sup>or</sup> Artículo  
semejante inmediatamente q<sup>e</sup> los comisionados  
á la practica de la V<sup>a</sup>forma una Plaz. desarrollada  
q<sup>e</sup> dar expreso con las Edades, Patrias, Servicios

Conducta, instrucción, talento, y demás cualidades  
de cada uno de los Oficiales en su Proprieta Clave  
p<sup>r</sup> mi gabinete en los Regimientos de los compatriotas  
en la primera Clave y consideración q<sup>e</sup> quie-  
ra tener con los de la 2<sup>a</sup> C<sup>a</sup> con los Caballos,  
Arrestramiento, y Montura de los Esquadrones  
Reformados deben completarse y mejorarse  
los otros tres de cada Regimiento y el Sobrante  
de estos tres Claves se pondrá inmediatamente  
p<sup>r</sup> los mismos Cuadros con aneglo a lo prac-  
ticado de mi orden, en la Reforma de siete Ca-  
ballos p<sup>r</sup> Comp., con cuya Comisión quedaran  
los Coronel, y Tropa de Capitanía en sus Repe-  
tición Regim.<sup>to</sup> dandome parce al fin de la citada Reforma  
p<sup>r</sup> medio del Inspector de Caballería del total producto  
con May<sup>n</sup> y cuantas circunstancias, y manejos  
dolo con mayor q<sup>e</sup> en las Casas p<sup>r</sup> emplearlo en el  
Armamento de los mismos, o más Esquadrones quando  
sea necesario, o en lo fin de dos años luego hallare

Yo p<sup>o</sup> mas conveniente = 9º Para la instrucción  
de los Juventus de mis Regimientos de Caballería y infantería  
el aux de montar ó Caballo quieso q<sup>e</sup> en cada uno  
de esos cuerpos se crece una Plata de Picada con 300.  
an<sup>o</sup> Monedas y sus correspondientes Xavon<sup>o</sup> 10.<sup>o</sup>  
Para q<sup>e</sup> esta mi R<sup>o</sup> cedula tenga su mayor efecto  
y verido cumplimto Mando q<sup>e</sup> lo Capit. Gen<sup>o</sup> Com<sup>o</sup>  
General, Inspector, Intendentes, Coronel y demás  
Jefes militares, Oficiales y soldados de mis Ejercitos cum  
plan, y ejecuten quanto da prescrito. Dado en  
S<sup>r</sup> Oficinas del Real a 22 de Octubre de 1786 =  
Yo el REY Pedro de Serona =